

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2016 - 572

Al Despacho el mandato elevado ante escritura pública y allegado mediante correo electrónico donde la demandada, ANA BELEN RAMIREZ CARDONA, le confiere poder general amplio y suficiente a la Dra. LUCELLY RAMIREZ CARDONA y esta a su vez, autoriza a la señora, LILIANA URREA LONDOÑO, para que retire el oficio de desembargo.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LUCELLY RAMIREZ CARDONA, como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta la autorización otorgada a la señora, LILIANA URREGA LONDOÑO, para que retire el oficio de desembargo.

3.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **AGÉNDESE** fecha para el retiro del oficio de desembargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 - 1194

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA fl. 75 y 76 - C-1), y se le corrió traslado a folio 75; así mismo, acredita certificado de la Superfinanciera de Colombia y Cámara de Comercio de la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS y manifiesta la dirección de su domicilio y correo electrónico para sus respectivas notificaciones.

Como quiera que se acreditó el certificado de existencia y representación legal requerido en auto del del 29 de noviembre de 2019, con el fin de reconocer personería a la memorialista, y por ser procedente el Despacho reconocerá personería.

Respecto a la liquidación del crédito y pese que la misma no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de septiembre de 2020, **del capital ordenado en el mandamiento de pago.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.136.800,00
Capitales Adicionados	\$ 42.590.275,00
Total Capital	\$ 43.727.075,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$116.350.896,72
Total a pagar	\$160.077.971,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$160.077.971,72

Como también se tendrá en cuenta la dirección de notificaciones; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

39 2010 - 1194

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada del demandante acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$160.077.971,72), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- TÉNFGASE en cuenta la dirección de notificaciones y el correo electrónico de la Dra. ABELLO OTÁLORA, para todos los efectos legales a que haya lugar (fl. 78 y 91 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 56 2018 – 550

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS WADITH MARIMON, donde allega liquidación del crédito, y como no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 77 reverso y 78 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 56 2018 – 550

Al Despacho el oficio 0874 proveniente del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde decreto el embargo de remanentes.

Como quiera que el mencionado Despacho no indicó el monto del límite de la medida del embargo, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que se sirva informar a cuánto asciende el límite de la medida del embargo de remanentes solicitada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, a cuánto asciende el límite de la medida del embargo de remanentes solicitada con oficio 0874 del 3 de noviembre de 2020. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver el embargo de remanentes solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 80 2018 - 550

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el demandado, LUIS RICARDO GEOVANNI MANTILLA GARZON, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor IGOR OSWALDO MANTILLA GARZON y este a su vez, solicita copia del presente proceso.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, y la expedición de copias del proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. IGOR OSWALDO MANTILLA GARZON, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copias del proceso de la referencia, a costa de la parte demandada. **Comuníquese con el apoderado** con el fin de informar el trámite correspondiente para obtener las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2010 1367

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 69 a 71 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 71 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUARENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$40.369.355**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 51 2019 033

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. ALEJANDRA TORRES PIRAGAUTA, en calidad de apoderada de las señoras, NANCY RUBY IGUA SANTANA y MYRIAM FABIOLA IGUA SANTANA (terceras intervinientes), titulares del derecho del dominio del inmueble cautelado (50S-441734), la cual solicita recurso de reposición y en subsidio apelación en el sentido de revocar y declarar nula la diligencia de secuestro y sucesivas actuaciones.

Revisado el expediente se observa que dentro del mismo no se encuentra anexada el acta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, por lo que el Despacho negará la solicitud hecha por la Dra. TORRES PIRAGAUTA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, dentro del plenario no se encuentra anexada la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2017 1421

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 50 - C-1), y donde se surtió el traslado a folio 50 reverso; y solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Respecto a la entrega de títulos judiciales y como quiera que las órdenes de pago ya se encuentran elaboradas la memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en la circular CSJC20-17 de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$38.893.644**)

2.- Para el cobro de los títulos judiciales la memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2017 1421

Al Despacho la información allegada mediante correo electrónico por el pagador CARACOL TELEVISIÓN, el cual da cuenta del cumplimiento de la orden de la medida cautelar y solicita se informe si la medida cautelar se encuentra vigente y en las mismas condiciones y si los valores retenidos se continúan consignando a órdenes del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que la competencia del presente proceso la conoce este Despacho, se ordenará oficiar al pagador de CARACOL TELEVISIÓN, con el fin de informarle que los dineros retenidos al demandado deberán ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al pagador de CARACOL TELEVISIÓN e indíquese que la medida de embargo comunicada con oficio 372 del 12 de febrero de 2018, continua vigente, y que los dineros por razón de dicha medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110012103000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 40 2018 - 1236

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita la terminación parcial del proceso por pago de las obligaciones respecto de BANCOLOMBIA S.A., y que se continúe el proceso respecto a la obligación subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por ser procedente el Despacho accederá a la terminación parcial del presente proceso en lo que corresponde al crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.; con el fin de garantizar la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, las medidas decretadas continúan vigentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso respecto al crédito de BANCOLOMBIA S.A., dado que el demandado canceló la totalidad de las obligaciones correspondientes a dicha entidad.

2.- CONTINÚESE vigente la obligación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., por cuanto las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2019 - 189

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde solicita el embargo de los derechos del crédito que le adeuden al demandado en la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

Como quiera que revisado el expediente no se observa el trámite dado a los oficios ordenados en auto del 2 de octubre de 2020, donde se decretó el embargo del 30% del crédito y/o cualquier otro derecho que le corresponde al demandado con la sociedad PALMA Y TFRABAJO SAS; el Despacho denegará el embargo solicitado hasta tanto se obtenga respuesta de dicha entidad, así mismo, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda con él trámite correspondiente a la entrega de los oficios obrantes a folios 53, 54 y 55 del cuaderno de medidas cautelares al memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el embargo solicitado por el memorialista hasta tanto se obtenga respuesta de la sociedad PALMA Y TRABAJO S.A.S.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda con él trámite correspondiente a la entrega de los oficios obrantes a folios 53, 54 y 55 del cuaderno de medidas cautelares a favor de la parte actora.

Se le dio cumplimiento al inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p